

Al Despacho del señor Juez, hoy trece de diciembre de dos mil veintidós (2022).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por conducto de apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva en contra de **D&J CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**, identificada (o) con NIT 901394136, con base en el titulo ejecutivo contenido en la liquidación de aportes de fecha 24 de noviembre de 2022.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el artículo 100 del C.P.L., art.24 ley 100 de 1993 y art. 5 decreto 2633 de 1994, se le dará el trámite de un ejecutivo laboral de única instancia, tal como lo establece el artículo 422 y ss del CGP., se libraré mandamiento de pago conforme se demanda teniendo como base de ejecución la liquidación de aportes allegada por la parte ejecutante.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados serán a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria a partir del 25 de noviembre de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de **D&J CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**, identificada (o) con NIT 901394136, por la siguiente suma:

- A. **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 960.000)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre febrero de 2022 hasta julio de 2022, y de acuerdo a los períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados de fecha 24 de noviembre de 2022.
- B. **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 151.500)**, por concepto de intereses de mora causados de acuerdo a la liquidación de aportes pensionales adeudados de fecha 24 de noviembre de 2022.
- C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria a partir del 25 de noviembre de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **D&J CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**, identificada (o) con NIT 901394136, en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000).

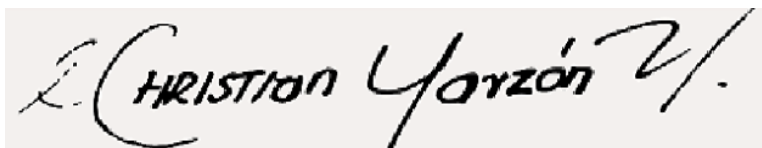
TERCERO: RECONOCER personería a **MICHAEL DUQUE CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.493.707 y T.P. 389.912 del C.S.J. como apoderada del ejecutante, para que actué conforme al poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación al demandado, a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: 1.) Pantallazo o Escrito

(documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. 2.) constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó).

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **13 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 155 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría